



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/007/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del **trece** de **mayo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **ocho** de **mayo** de dos mil **veinticuatro**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos,
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/RCR/ESP



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/007/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de mayo de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado procesal en el que se actúa, así como el escrito signado por Diego Armando Urías Hernández, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática², recibido el seis de mayo en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ y registrado con el número de folio **1883** y con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, 226, párrafo primero y 229 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴; así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto⁵
ACUERDA:

PRIMERO. Recepción, glosa, análisis del contenido del escrito de la cuenta y pronunciamiento. Se tiene por recibido el escrito signado por el Presidente del Partido Político **PRD**, que obra en tres fojas útiles con texto por una sola de sus caras, mediante el cual informa:

“... que me encuentro imposibilitado a dar contestación debido a que no cuento con acceso y conocimiento del tema que se me requiere ya que a través de intentos en la plataforma, no se pudo acceder a la misma por lo que no cuento con conocimiento del hecho que se refiere, por lo que no podría encontrarme en posibilidad de afirmar o negar los hechos que se me mencionan, sin antes precisar que este partido se encuentra en apego a las normas, reglamentos y señalamientos jurídicos de transparencia por lo que nos reiteramos en regla de cumplimiento de todo lo solicitado.....”

Derivado de lo anterior y toda vez que feneció el plazo otorgado al partido denunciado el que transcurrió del veintiséis de abril al tres de mayo, para que se diera contestación a los hechos denunciados dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador en el que se actúa y visto que fue omiso en realizar manifestaciones, se hace efectivo el apercibimiento realizado por medio del proveído de veintitrés de abril, punto **CUARTO**, párrafo segundo, es así que de conformidad con el Artículo 22, fracciones V y VI de la Ley de Medios en concatenación con el artículo 229 de la Ley Electoral, se tiene por precluido su derecho a ofrecer pruebas.

SEGUNDO. Legitimación, domicilio procedimental y autorizados. Se tiene por reconocida la personería del representante del partido político, y por

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

² En adelante Presidente del Partido PRD.

³ En adelante Instituto.

⁴ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁵ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/007/2024-P.

señalado el domicilio procesal que refiere, en los términos precisados en el escrito de la cuenta, con fundamento en los artículos 34 fracción VIII y 229 parrado segundo, fracción III, de la Ley Electoral.

TERCERO. Certificación y glosa. De conformidad con los artículos 77, fracción V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos para sustanciar el procedimiento que nos ocupa, se ordena glosar al presente en copia certificada el Acuerdo IEEQ/CG/A/003/24⁶, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que determinó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y específicas, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Documentos los cuales se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁷, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos, en los términos que se indican a continuación:

A. LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL INFOQRO SON LAS SIGUIENTES:

1. Copia certificada del oficio INFOQRO/UVGD/0016/2024 signado por el Maestro José Raúl Ortega Rivera, Jefe de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro⁸.
2. Copias certificadas del expediente INFOQRO/UVGD/V/74/2023, correspondiente al Partido Político "**Partido de la Revolución Democrática**".

B. EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA NO APORTO PRUEBAS.

⁶ Visible en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_3.pdf

⁷ En adelante Ley de Medios.

⁸ En lo sucesivo INFOQRO.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/007/2024-P.

C. LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SON LAS SIGUIENTES:

1. Copia Certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y específicas, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos, y en su caso, las candidaturas Independientes durante el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Oficio **INFOQRO/UVGD/017/2024** por el cual se dio respuesta al diverso **DEAJ/735/2024**, por el cual se solicitó la colaboración de INFOQRO, respecto de si se cuenta con informes rendidos por el **Partido de la Revolución Democrática**, en lo relativo al cumplimiento parcial o total de las diversas fracciones establecidas en los Artículos 66 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, conforme a los resultados del oficio INFOQRO/UVGD/0016/2024.

ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

En cuanto a los medios probatorios aportados por parte de **INFOQRO**:

1. Las probanzas señaladas en el apartado A, numerales 1 y 2 se admiten como documentales públicas, de conformidad con los artículos 40 fracción I y 44 fracción II de la Ley de Medios.

El **PRD**, no aporto medios probatorios, por lo que se debe estar a lo dispuesto por el Artículo 229 párrafo segundo de la Ley Electoral, que a la letra dice:

...

“La omisión de contestar dichas imputaciones, únicamente tiene como efecto la preclusión del derecho a ofrecer pruebas, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos denunciados.”

....

En cuanto a los medios probatorios aportados por la **Dirección Ejecutiva**:

1. Las probanzas señaladas en el apartado C, numeral 1 y 2 al ser expedidas por autoridades estatales, se admiten como documentales públicas, de conformidad con los artículos 40 fracción I y 44 fracción III de la Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/007/2024-P.

QUINTO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

SEXTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de la parte denunciada a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que en su derecho convenga.

Notifíquese por estrados, y personalmente al Partido de la Revolución Democrática con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I, II, 51. 52 y 56 fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



JRH/MECC/RCR/ESP

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS